



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 51 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200017300	Procesos Ejecutivos	Leydys De La Cruz Valdez	Mauricio Velasquez Garcia	24/03/2023	Auto Decide

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

57fc61b2-cf84-403d-96f3-c6d22dbf5b74



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 51 De Martes, 28 De Marzo De 2023



13001311000120130035400	Procesos Ejecutivos	Maria Eugenia Avilez Rosario	Rafael Torregloza Reales	27/03/2023	Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Se Ordena Oficiar Al Cajero Pagador Isla Del Sol, Para Que Levante Todas Las Medidas Cautelares Al Interior Del Presente Proceso Ejecutivo En Contra Del Señor Rafael Torreglosa Reales Identificado Con Cedula De Ciudadanía No 73.135.074, Previniéndole Sobre Las Sanciones Que Previo Incidente, Consagra El NI 3 Del Art 44 Del Cgp. De Continuar Haciendo Descuentos Por Cuenta De Este Proceso, Por Secretaria Librense Las Comunicaciones Correspondientes
-------------------------	---------------------	------------------------------	--------------------------	------------	---

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

57fc61b2-cf84-403d-96f3-c6d22dbf5b74



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 51 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230008200	Procesos Ejecutivos	Myrna Del Socorro Zapateiro Morales	Luis Salgado Porras	27/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
13001311000120210045300	Procesos Verbales	Carlos Alberto Rodriguez Rivera	Chaddia De Los Santos Chavez Perez	24/03/2023	Auto Ordena
13001311000119870006700	Procesos Verbales Sumarios	Isabel Moreno Del Carmen	Luis Eduardo Calderon Muñiz	27/03/2023	Auto Ordena - Primero: Declarar Terminado El Presente Proceso De Alimentos, Promovido Por: Isabel Moreno De Calderon C.C No 33.140.659 Contra Luis Eduardo Calderon Muñiz C.C. No 9.070.894
13001311000120190056400	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Gomez Perez	Oswaldo Enrique Guerrero Cuadrado	24/03/2023	Auto Decreta

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

57fc61b2-cf84-403d-96f3-c6d22dbf5b74



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO No 130013110001-1987-00-067-00
DEMANDANTE: ISABEL MORENO DE CALDERON C.C No 33.140.659
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CALDERON MUÑIZ C.C. No 9.070.894

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por los beneficiarios alimentarios dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo por parte de los beneficiarios alimentarios dentro del presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por: ISABEL MORENO DE CALDERON C.C No 33.140.659 contra LUIS EDUARDO CALDERON MUÑIZ C.C. No 9.070.894.

SEGUNDO: **Ordenar** el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la FOPEP para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00082 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: MRYNA ZAPATEIRO DEL SOCORRO MORALES
DEMANDADO: LUIS ORLANDO SALGADO PORRAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No existe claridad a favor de quien se reclaman los alimentos en el proceso del asunto, ya que el poder viene otorgado por la señora MRYNA ZAPATEIRO DEL SOCORRO MORALES sin embargo de la lectura de los hechos de la demanda se indica que se interpone también en favor de sus hijos JUAN JOSE SALGADO ORTEGA y YALQUEIDER ISMAEL SALADO URBANEJA. (Artículo 82, #4 y 5, C.G.P).
- b) No existe claridad si los hijos, JUAN JOSE SALGADO ORTEGA y YALQUEIDER ISMAEL SALADO URBANEJA, son menores o mayores, ya que en el primer párrafo del escrito de demanda dice ser "menores" y luego expresa que el demandado "*procreo 2 hijos, actualmente mayores de edad e independientes*" con la demandante. (Artículo 82, # 4 y 5), C.G.P).
- c) Si la demanda, la interpone la demandante y sus hijos JUAN JOSE SALGADO ORTEGA y YALQUEIDER ISMAEL SALADO URBANEJA, no es clara la dependencia económica de estos con el demandado ya que como se expreso en alguno hechos se expresa "*en favor de lo menores*" y en otros hechos se



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

indican “*actualmente mayores de edad e independientes*” (Artículo 82, # 4 y 5), C.G.P).

- d) El poder debe venir otorgado por quien o quienes pretender reclamar alimentos, y se precisa, que, si a la fecha los hijos ya son mayores de edad, y la presente demanda se interpone también con el objeto de fijar alimentos en favor de estos el poder debe venir otorgado también por ellos, ya que el poder presentada en el presente proceso solo es otorgado por la demandante (folio 1 Demanda). (Artículo 84, # 1 C.G.P).

- e) No se aporta registro civil de nacimiento o cedula de ciudadanía de los hijos JUAN JOSE SALGADO ORTEGA y YALQUEIDER ISMAEL SALADO URBANEJA, que permita verificar identidad y edades, si los mismo pretende reclamar alimentos a su favor por parte del señor LUIS ORLANDO SALGADO PORRAS. (Artículo 82, #2, C.G.P)

El despacho precisa, que si lo mismos tienen más de 18 años para deben presentar los correspondientes certificados de estudios de la Universidades, o Instituciones donde estudian.

- f) No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurra la demandante y si es caso, los gastos de los jóvenes, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Artículo 82 C.G.P # 4 y 5).

- g) Si la demanda se interpone para reclamar también alimentos a favor de los hijos JUAN JOSE SALGADO ORTEGA y YALQUEIDER ISMAEL SALADO URBANEJA, se debe adecuar las pretensiones ya que en apartes de este acápite se indica “ *Fijar en sentencia que cause ejecutoria formal, los alimentos congruos y necesarios definitivos que el demandado este obligado a suministrar a su esposa*” (Folio 04) (Artículo 82 C.G.P # 4).

- h) No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de cómo la demandante obtuvo el correo electrónico y dirección física, del demandado.

- i) El abogado, no cuenta con correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA, el cual debe coincidir con el registrado en el poder que se le otorga. Por favor actualizar (artículo 5° de la Ley 2213 de 2022).



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2020 00173 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDY DE LA CRUZ VALDEZ
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra resolver sobre memorial de notificar a demandado dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, el demandado **MAURICIO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA**, presentó memorial para efectos de notificarse del presente proceso el pasado 16 de febrero.

Por consiguiente, se ordenará la remisión del link de acceso a expediente digital contentivo del proceso Ejecutivo de la referencia para su traslado, y se le tenga por notificado a partir de la fecha, del envío de link del presente proceso, que por secretaria se aportará la constancia de envío en el expediente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado por conducta concluyente, al señor MAURICIO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA, del presente proceso y de las actuaciones surtidas en su interior, incluida el auto que libra mandamiento ejecutivo.
2. Remítase por correo electrónico del Juzgado link de acceso al expediente digitalizado al correo del demandando.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD: 13-001-31-10-001-2013-00354-00

DTE: MARIA EUGENIA AVILEZ ROSARIO

DDO: RAFAEL TORREGLOSA REALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de marzo de 2023, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, para adicionar el auto de fecha 13 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que se encuentra terminado por *DESISTIMIENTO TACITO* el presente proceso mediante auto de fecha 13-12-2022, así mismo se verifica que la obligación se encuentra más que cancelada, toda vez que se han cancelado más de 14 millones de peso, dándose así el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo que se hace procedente levantar la medida cautelar de embargo en el presente proceso. Por lo cual se procederá con la debida adición del auto antes mencionado, en base al art. 286 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: Se **ORDENA** oficial al cajero pagador **ISLA DEL SOL**, para que **LEVANTE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES** al interior del presente proceso ejecutivo en contra del señor RAFAEL TORREGLOSA REALES identificado con cedula de ciudadanía No 73.135.074, **previniéndole sobre las sanciones que previo incidente, consagra el nl 3° del Art 44 del CGP. De continuar haciendo descuentos por cuenta de este proceso,** por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes

SEGUNDO: Se **ORDENA** a la parte demandada el señor RAFAEL TORREGLOSA REALES, que en adelante deberá seguir pagando el equivalente a cien mil pesos (\$100.000), los cuales son pagaderos de la siguiente forma: 50.000 mil pesos los primeros (01) de cada mes, y los otros 50.000 los (16) de cada mes, suma que será entregada a la señora MARIA EUGENIA AVILEZ ROSARIO, quien le firmara un recibido, la cuota establecida deberá tener en cuenta el aumento del IPC al día de hoy, tal como fue acordado en acta de conciliación No 0261 en la Comisaria de Familia, Zona Norte Casa de Justicia de Canapote, en la ciudad de Cartagena de Indias, a los 23 días del mes de mayo del año 2013, en la que se fijaron alimentos a favor de la menor MAURA TORREGLOZA AVILEZ.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LMC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00453-00
TIPO DE PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA
DEMANDADO: CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole con respuesta de entidad requerida, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA del circuito DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -

Revisado el expediente que nos ocupa, observa el Despacho que, a través de correo electrónico institucional, se allegó respuesta solicitada a la NUEVA E.P.S., acerca de la información registrada por la Sra. CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, demanda en el presente proceso, por lo que se ordenará ponerle en conocimiento a las partes a fin de que procedan de conformidad, a efectos de notificar a la misma del presente proceso.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Póngase en conocimiento a las partes, de la respuesta emitida por la entidad NUEVA E.P.S., acerca de la Sra. CHADDIA DE LOS SANTOS CHÁVEZ PÉREZ, demandada, que podrá observar en el siguiente link [037RespuestaRequerimientoNuevaEPS.pdf](#), a fin de que la parte demandante, proceda de conformidad a su notificación a la dirección informada por la entidad en mención.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00564 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES TRAMITE POSTERIOR

DEMANDANTE: VICTORIA GÓMEZ DE GUERRERO, C.C. 33.124.497

DEMANDADO: OSVALDO GUERRERO CUADRADO C.C. 9.045.166

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 24 de marzo de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El pasado 23 de febrero, se libro mandamiento de pago en el presente proceso y se ordeno a la parte demandante:

*“**Abstenerse** de decretar medida de embargo de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de Puertos de Colombia a través de FOPEP, destinada a pago de cuota de alimentos, por las razones antes expuesta y, en consecuencia, requerir a la parte demandante para que reconsidere el monto del porcentaje, que se solicita para asegurar el pago de las cuotas alimentarias, en razón a lo expuesto.”*

En razón al anterior requerimiento la parte demandante presente memorial en el cual expresa:

*“**Se reconsidere el embargo en un 20% de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de Puertos de Colombia a través de FOPEP, con el fin de asegurar el pago de las cuotas alimentarias, reservándose el derecho a la demandante que una vez finalice el pago total del crédito reclamado proceda por el despacho ajustar el porcentaje conforme fue acordado en la transacción y homologado por su despacho (Negrilla Nuestra).** “*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 593 del C.G.P, y no encontrando impedimento la suscrita para decretar tal medida, se procederá de conformidad a decretar el 20% de lo que percibe el demandado.

En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE medida cautelar de embargo y retención del 20% de los ingresos pensionales, primas y demás prestaciones sociales que reciba el demandado en su calidad de pensionado de Puertos de Colombia a través del CONSORCIO FOPEP, para cubrir las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6), en el Banco Agrario de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Dicha cuota deberá aumentar de acuerdo al IPC.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al CONSORCIO FOPEP, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

SEGUNDO: ADVERTIR al Gerente/Representante Legal de la entidad en mención que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena